

## **FUNDAMENTOS DE REGLAMENTO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

La Subsecretaría de Telecomunicaciones ha decidido abordar los diversos servicios de telecomunicaciones relevantes prestados a público en general e incorporarlos en una propuesta de reglamento integrado de telecomunicaciones, que aborde en conjunto los aspectos comunes a cada uno de ellos, independientemente de la forma en que sean provistos, y por separado, aquellos aspectos aplicables a cada uno, dadas sus particularidades, y teniendo presente que la evolución tecnológica constituye una constante en la industria de las telecomunicaciones, cuya velocidad de cambio impone tal dinamismo en la generación de nuevos servicios y/o en la modalidad de prestación de los ya existentes, que resulta necesario adaptar la actual regulación a los nuevos paradigmas que se imponen en dicho sector, tales como convergencia de redes y servicios, incorporación de plataformas y terminales inteligentes, incorporación intensiva de servicios de valor agregado y nuevos contenidos que suponen prestaciones adicionales para los usuarios.

En el estado actual de la evolución del sector, la convergencia tecnológica resultante de la interacción entre la informática y las telecomunicaciones, se ha traducido, por un lado, en una creciente independencia entre las redes o plataformas tecnológicas y los servicios que son provistos a través de éstas, y por otro lado, en la disponibilidad cada vez más generalizada de terminales multiservicios a los cuales se ha trasladado la inteligencia la que -otro- estaba solamente contenida en la red correspondiente.

Así, las nuevas plataformas de provisión de servicios transportan y/o recogen las señales de telecomunicaciones hacia/desde estos terminales cada vez más inteligentes, haciendo casi indiferente para el usuario el tipo de servicio -normativamente conceptualizado- del cual está haciendo uso, ya que para aquél las funcionalidades del equipo terminal se traducen en la recepción de voz, datos, imágenes y video indistintamente.

No obstante esta evolución, la ley reconoce la existencia -a esta fecha-, de un régimen diferenciado de autorizaciones por cada una de aquellas categorías de servicios establecidas en el artículo 3° de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, por lo que la mencionada convergencia pone en entredicho aquellas políticas regulatorias basadas única y exclusivamente en una regulación segmentada de servicios, cuya rigidez desconoce los aspectos transversales o elementos comunes a muchos de ellos, fundamentalmente en lo concerniente al ejercicio de los derechos y

obligaciones que emanan de su provisión y del acceso a los mismos, decir, tanto para sus proveedores, como para sus usuarios.

Por otro lado, el nivel de penetración y la relevancia social de servicios de telecomunicaciones que son considerados ejes fundamentales en el desarrollo nacional, hace indispensable para las autoridades sectoriales intensificar la regulación de los mismos, perfeccionando el tratamiento de aspectos que promuevan la máxima información y transparencia para los usuarios finales - tanto en su oferta, como en su contratación y suministro-, el libre acceso y la eliminación de eventuales barreras de salida, así como la libertad de elección respecto del acceso o no a prestaciones, e incluso contenidos, de mayor costo a las inicialmente contratadas o al que supone el uso regular para el cual fue contratado dicho servicio.

Así las cosas, cabe hacer presente que la Ley N°18.168 constituye una Ley "General" de Telecomunicaciones, que contempla en su artículo 3°, letras a), b), c) y d) categorías generales de servicios, conceptualizadas cada una en base a la naturaleza y finalidad de los mismos, con independencia de la tecnología empleada y -fundamentalmente- sin entrar a clasificar qué servicios comprende cada una de dichas categorías generales, ni menos a regular pormenorizadamente la operación y explotación de los mismos, por lo que corresponde a la potestad reglamentaria la definición específica de cada uno de ellos, así como el establecimiento del estatuto regulatorio concerniente a la forma cómo se han de ejercer los derechos y obligaciones de proveedores y usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Adicionalmente, y sin que ello implique desatender el examen o seguimiento de conductas que pudieran afectar la libre competencia en cualquiera de sus formas, no se puede desconocer que es una realidad hoy en día que gran parte de los servicios socialmente relevantes están siendo provistos en base a ofertas conjuntas, así como también en base a planes o rentas fijas, a cuyo respecto se hace necesario incorporar en la normativa vigente, herramientas que permitan a los usuarios acceder a tales servicios -y a los beneficios que usualmente conlleva dicha paquetización- de manera libre, informada y sin mayores barreras de salida, pero al mismo tiempo, siempre de forma separada. Así, usualmente la telefonía local se suministra en el contexto de una oferta conjunta, que contempla también el servicio de acceso a Internet y el servicio limitado de televisión o televisión de pago, resultando inoficioso abordar separadamente cada uno de los elementos asociados y derivados de la contratación y suministro de tales servicios que son comunes a todos, así como concentrar la regulación de derechos

y obligaciones sobre aquellos que -económica, social y culturalmente van perdiendo relevancia-, en desmedro de aquellos otros servicios que han alcanzado un alto grado de importancia.

Junto a lo ya mencionado, cabe puntualizar que con la incorporación de algunas modificaciones legales -tales como aquellas que reconocen precisamente la importancia del servicio de acceso a Internet para efectos de la continuidad, regularidad y neutralidad en su prestación-, se ha traducido en el hecho que la normativa reglamentaria vigente, tal como es el caso del Decreto Supremo N°425, de 1996, que Aprobó el Reglamento de Servicio Público Telefónico y el Decreto Supremo N°510, de 2005, concerniente a la Cuenta Única Telefónica, entre otros, se encuentran abiertamente superados por la realidad y por la incorporación de nuevos servicios. En efecto, gran parte, de las disposiciones de los reglamentos antes señalados resultan inadecuadas en el marco de la señalada convergencia y en un ambiente en que las concesionarias se han transformado en empresas multiservicios.

Por todas las razones antes indicadas, es que la Autoridad sectorial ha trabajado en la elaboración de un nuevo proyecto reglamentario que se haga cargo de manera adecuada de la brecha existente entre la normativa vigente y la actual realidad del mercado de las telecomunicaciones, de las nuevas necesidades de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y, finalmente, que recoja en un mismo documento a los servicios de telecomunicaciones socialmente relevantes.